

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 11CGL519  
MAG/ALK/CTO

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE FUNDACIÓN INTEGRAL Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE COYHAIQUE, DON LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ, RESPECTO DE INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE AYSÉN.

Santiago, 08-05-2019

EXENTO N° E-205

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N°E-452 de 26 de octubre del año 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

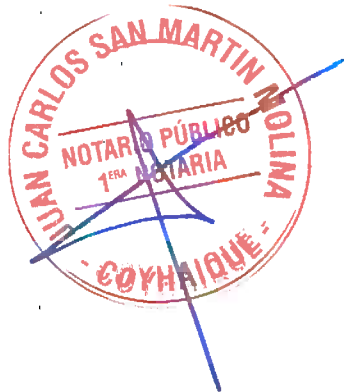
Que mediante Decreto Exento N°E-452 de 26 de octubre del año 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la Concesión Gratuita de un inmueble fiscal ubicado en la comuna de Lago Verde, provincia de Coihaique, Región de Aysén Del General Carlos Ibañez Del Campo.

Que con fecha 18 de diciembre del año 2018, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y Doña Isabel Aminta Roncallo Fandiño, en representación de Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez, suscribieron bajo Repertorio N° 3846-2018, la respectiva escritura pública de concesión gratuita, ante Notario Público Suplente de Coyhaique, don Luis Contreras Pavez, complementada con fecha 4 de abril de 2019, Repertorio N° 1088-2019, ante el Notario Titular, don Juan Carlos San Martín Molina.

Que de acuerdo con la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto se encuentra Exento del trámite de toma de razón.

**D E C R E T O :**

Apruébase el contrato de Concesión Gratuita de inmueble fiscal y su complementación, contenido en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:



*Juan Carlos San Martín Molina*  
 Notario Público Titular  
 Primera Notaría de Coyhaique  
 21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478  
 Coyhaique - Patagonia Chilena



N° 464.-

## CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA

### MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A

### FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (FUNDACIÓN INTEGRAL)

REP. N° 3846-2018

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **LUIS ALEJANDRO CONTRERAS PAVEZ**, abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Primera Notaría de Coyhaique don **JUAN CARLOS SAN MARTIN MOLINA**, según consta de **Decreto Económico número ciento treinta y tres guión dos mil dieciocho** de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique, el cual se protocolizó en esta Notaría bajo el **número doscientos setenta**, y se anotó en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número **tres mil ochocientos veintiséis guión dos mil dieciocho**, todo ello con fecha **dieciocho de diciembre del año en curso**, ambos con oficio en calle Veintiuno de Mayo número quinientos cincuenta y uno, comparecen: el **FISCO DE CHILE** -

**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, representado, según se acreditará, por don **GABRIEL EMIR PÉREZ AROS**, chileno, ingeniero civil en informática, soltero, cédula de identidad número doce millones quinientos cuarenta mil novecientos guión ocho; quien comparece en su carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ambos domiciliados para estos efectos en calle Plaza número trescientos sesenta y uno de la comuna de Coyhaique; y por la otra, doña **ISABEL AMINTA RONCALLO FANDIÑO**, cédula de identidad número doce millones ciento dieciocho mil novecientos ochenta y cinco guión dos, chilena, casada, asistente social, en representación, según se acreditará, de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ (FUNDACIÓN INTEGRAL)**, en adelante e indistintamente la "Concesionaria" Persona Jurídica chilena de derecho público, Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en General Baquedano número veintiuno, comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de Concesión Gratuita: **PRIMERO: Antecedentes Generales:** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones posteriores, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito. Asimismo, tiene la facultad de adjudicar concesiones directas, en casos debidamente fundados. b) Mediante Decreto Exento número E cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha veintiséis de octubre



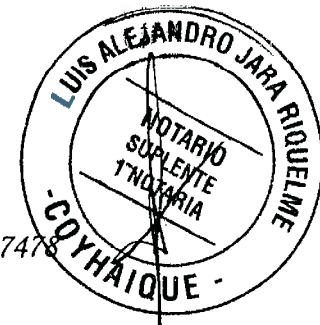
Juan Carlos San Martín Molina

Notario Público Titular

Primera Notaría de Coyhaique

21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

Coyhaique - Patagonia Chilena



del año dos mil dieciocho, que en copia autorizada se agrega al final del presente Registro bajo el número trescientos setenta .- - - -

el MBN adjudicó a la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (Fundación Integra) la Concesión Gratuita del inmueble fiscal signado como Sitio número ocho de la Manzana once, ubicado en Calle dieciocho de septiembre número doscientos noventa y dos, de la localidad de Villa La Tapera, comuna de Lago Verde, provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Se otorgó la Concesión gratuita del inmueble fiscal referido precedentemente a fin de regularizar la ocupación del inmueble en el que funciona el Jardín Infantil, establecimiento educacional preescolar, construido de acuerdo a los parámetros fijados por Fundación Integra, que proporciona educación, cuidado y alimentación a niños y niñas entre dos meses y cuatro años, que viven en la comuna, y con la intención de proyectar su funcionamiento. Que la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (Fundación INTEGRÁ), es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que tiene por objeto entregar educación parvularia gratuita y de calidad, en jardines infantiles, salas cunas y cualquier otra clase de establecimientos o modalidades educacionales, contribuyendo a promover el acceso universal de los niños y niñas, con especial atención a quienes afecte algún tipo de vulnerabilidad, a través de un proyecto educativo inclusivo en el que participen activamente los equipos de trabajo, las familias y la comunidad, con el fin de lograr aprendizajes que contribuyan al desarrollo pleno de los niños y niñas en contextos que favorezcan el bienestar, el respeto, la promoción, el ejercicio y la protección de sus derechos. c) Forman además parte integrante del presente Contrato, el Decreto Exento número E cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho del Ministerio de Bienes Nacionales, el

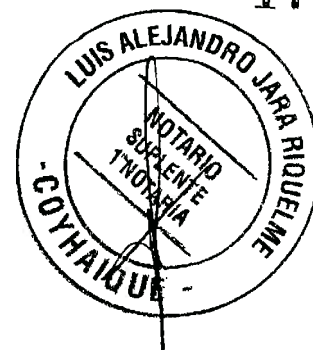


Decreto Ley numero mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete y la legislación que le sea aplicable.

**SEGUNDO: Definiciones:** Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica: ***Año contractual:*** Es el periodo de un año cronológico que se cuenta desde la fecha de la presente escritura, y que sucesivamente durante la vigencia de este contrato se iniciará cada año en ese mismo día y mes. ***Área de Concesión, terrenos fiscales o terrenos:*** Es el inmueble de propiedad del Fisco de Chile referido en la cláusula primera letra b) precedente y que el Ministerio otorga en Concesión a la Concesionaria. ***Concesión:*** Es el derecho que por el presente Contrato se otorga a la Concesionaria para que pueda usar y gozar del terreno fiscal, en conformidad a lo que se estipula en el presente Contrato. ***Contrato de Concesión o Contrato:*** Es el presente contrato de concesión, suscrito por escritura pública entre el Ministerio y la Concesionaria, y que se rige por las cláusulas y anexos que el mismo contiene, el Decreto Exento número E cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho del Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y la legislación aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este Contrato, comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y complementos que se efectúen en el futuro. ***Valor de la Unidad de Fomento o "U.F.":*** El valor de la Unidad de Fomento será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, o ésta dejare de existir, se aplicará la unidad que la



*Juan Carlos San Martín Molina*  
 Notario Público Titular  
 Primera Notaría de Coyhaique  
 21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478  
 Coyhaique - Patagonia Chilena



reemplace, en la forma que determine la ley respectiva. **Proyecto:** Es la descripción, en sus aspectos técnicos y económicos, de las obras, habilitación, equipamiento, actividades y servicios que el Concesionario se ha obligado a llevar a cabo. **TERCERO: De la Concesión y terreno fiscal:** Por el presente instrumento, el **FISCO DE CHILE, MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** otorga en Concesión gratuita a la Concesionaria **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (FUNDACIÓN INTEGRAL)**, y para quien acepta su Directora Regional, doña **ISABEL AMINTA RONCALLO FANDIÑO**, el inmueble fiscal signado como Sitio número ocho de la Manzana once, ubicado en Calle dieciocho de septiembre número doscientos noventa y dos, de la localidad de Villa La Tapera, comuna de Lago Verde, provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número seiscientos nueve guión uno; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco a fojas ciento cuarenta y ocho número doscientos treinta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres; singularizado en el Plano número once mil ciento dos guión mil guión C.U.; I.D. Catastral número doscientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho, con una superficie de novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados; con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano: **NORTE:** Sitio número uno, en línea recta de veinticinco coma cero cero metros; y parte del sitio número dos, en línea recta de cinco coma cero cero metros. **ESTE:** Sitio número siete, en línea recta de treinta coma quince metros. **SUR:** Calle dieciocho de septiembre, en línea recta de treinta y tres coma cero cero metros. **OESTE:** Calle Bernardo O'Higgins, en línea recta de



treinta coma cero cero metros. El inmueble individualizado se entrega ad corpus, en el estado en que actualmente se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. En virtud de ésta Concesión, la Concesionaria tendrá el derecho a usar y gozar de éste inmueble fiscal, así como a desarrollarlo, mantenerlo y protegerlo.

**CUARTO: Del Proyecto:** Que la Fundación Educativa para el Desarrollo Integral de la Niñez (Fundación Integra), solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal, a fin de regularizar la ocupación del inmueble en el que funciona el Jardín Infantil, establecimiento educacional preescolar, construido de acuerdo a los parámetros fijados por Fundación Integra, que proporciona educación, cuidado y alimentación a niños y niñas entre dos meses y cuatro años, que viven en la comuna, y con la intención de proyectar su funcionamiento. Que la Fundación Educativa para el Desarrollo Integral de la Niñez (Fundación INTEGRAL), es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que tiene por objeto entregar educación parvularia gratuita y de calidad, en jardines infantiles, salas cunas y cualquier otra clase de establecimientos o modalidades educacionales, contribuyendo a promover el acceso universal de los niños y niñas, con especial atención a quienes afecte algún tipo de vulnerabilidad, a través de un proyecto educativo inclusivo en el que participen activamente los equipos de trabajo, las familias y la comunidad, con el fin de lograr aprendizajes que contribuyan al desarrollo pleno de los niños y niñas en contextos que favorezcan el bienestar, el respeto, la promoción, el ejercicio y la protección de sus derechos. **QUINTO: Plazo de la Concesión:** El plazo de la Concesión gratuita será de ocho años, contados desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública. **SEXTO: Otras Obligaciones del Concesionario:** Además de las obligaciones contenidas en este Contrato, el Decreto Ley número mil novecientos



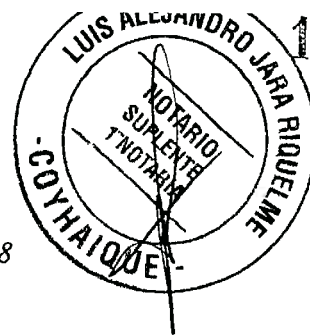
Juan Carlos San Martín Molina

Notario Público Titular

Primera Notaría de Coyhaique

21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

Coyhaique - Patagonia Chilena



treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y la legislación aplicable, la Concesionaria se obliga a cumplir las siguientes obligaciones y/o prohibiciones: La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al uso de la Sala Cuna y Jardín Infantil localidad de Villa La Tapera, para el desarrollo de sus actividades propias. **SÉPTIMO:** Se deja expresa constancia que el presente contrato fue firmado dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cincuenta y nueve del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones. **OCTAVO:** Se faculta a don Gabriel Emir Pérez Aros, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, o a quien le suceda o subrogue en el cargo, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación del contrato respectivo, en caso de ser necesario, para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **NOVENO:** Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato.





**DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV y VI del Decreto que autoriza la Concesión Gratuita, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

**UNDÉCIMO:** La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo sesenta y dos C del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso quinto del artículo sesenta y uno del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del Decreto que autoriza la concesión, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **DÉCIMO SEGUNDO:** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones. **DÉCIMO TERCERO:** La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que



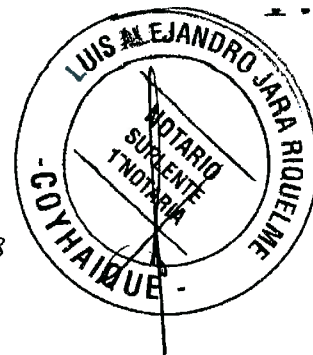
*Juan Carlos San Martín Molina*

*Notario Público Titular*

*Primera Notaría de Coyhaique*

21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

*Coyhaique - Patagonia Chilena*



graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

**DÉCIMO CUARTO:** El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

**DÉCIMO QUINTO:** Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal. **DÉCIMO SEXTO:** Previo a suscribir el contrato de concesión gratuita de inmueble fiscal, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, procedió a dictar el acto administrativo que puso término a la concesión gratuita de corto plazo otorgada a la beneficiaria, sobre el inmueble materia del presente decreto, mediante Resolución número mil cuarenta y nueve de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria. **DÉCIMO OCTAVO:** Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y



siete, y sus modificaciones. No obstante, lo anterior no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo sesenta y dos A del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones y el artículo catorce, del Título II, art. seis número cuatro de la Ley veinte mil ciento noventa, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión. **DÉCIMO NOVENO:** El presente decreto se publicó en extracto en el Diario Oficial, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, esto es dentro de los treinta días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones. **VIGÉSIMO:** La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición. **VIGÉSIMO PRIMERO:** La entidad concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo, además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno. **VIGÉSIMO**



Juan Carlos San Martín Molina

Notario Público Titular

Primera Notaría de Coyhaique

21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

Coyhaique - Patagonia Chilena



**SEGUNDO:** Constituirá una obligación de la entidad beneficiaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le aporta en concesión de uso gratuito es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los (as) chilenos(as). Asimismo, constituirá una obligación de la beneficiaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso a la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de La Niñez (Fundación Integra), para regularizar la ocupación del inmueble en el que funciona el Jardín Infantil, establecimiento educacional preescolar, construido de acuerdo a los parámetros fijados por Fundación Integra, que proporciona educación, cuidado y alimentación a niños y niñas entre dos meses y cuatro años, que viven en la comuna, y con la intención de proyectar su funcionamiento. **VIGESIMO TERCERO:** La beneficiaria deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. **Personerías:** La personería de don **GABRIEL EMIR PÉREZ AROS**, para actuar en representación del Fisco de Chile, Ministerio de Bienes Nacionales, consta del Decreto número sesenta y dos de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. Por su parte, la personería de doña **ISABEL AMINTA RONCALLO FANDIÑO**, para actuar en representación de la Fundación Educacional para el desarrollo de la Niñez (Fundación Integra), consta del Poder Especial suscrito ante doña Verónica Salazar Hernández, Notario suplente de la titular doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio número cinco mil setenta y dos guión dos mil dieciocho, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, documentos que no se insertan a petición de los comparecientes y que el Ministro de Fe que autoriza ha tenido a la vista. **CERTIFICADO DE AVALÚO:** Fecha de emisión: cuatro de diciembre de dos mil

**COMPLEMENTACION:**

Certifico: Que por escritura pública suscrita con fecha cuatro de abril del año 2019, Rep. 1089-2019, ante mí, se complementó la escritura del centro, agregando la cláusula VIGÉSIMA CUARTA" con el siguiente tenor: "Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, quedando compuesto en este acto por Doña María Francisca Navarro Barriga, abogada en representación del MBN, o quien le suceda en el cargo de jefe de la División Jurídica de esta repartición pública; Por parte de la concesionaria Don Federico Alles Arriagada Director Jurídico de la Fundación, o quien la Fundación designe en su reemplazo en su oportunidad y Don Alejandro Romero Seguel, designado de común acuerdo, abogado y docente de la Universidad de Los Andes, quien presidirá este Tribunal, las partes declaran expresamente que el reemplazo de



cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que estos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designado por cada una de las partes serán pagados por la parte que los designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagadas por ambas partes por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial".- En todo lo no complementado, continúa plenamente vigente en todos sus efectos legales.- Doy fé.- Coyhaique, 10 de abril de 2019.-

dieciocho. Avalúos en pesos del segundo semestre de dos mil dieciocho. Comuna: Lago Verde. Número de Rol de Avalúo: seiscientos nueve guión uno. Dirección o Nombre del Bien Raíz: Circunvalación Mz once. Destino del Bien Raíz: Educación y Cultura. Avalúo Total: veintiún millones novecientos veinte mil trescientos cuarenta y siete pesos. Avalúo Exento de impuesto: veintiún millones novecientos veinte mil trescientos cuarenta y siete pesos. Avalúo Afecto a impuesto: cero pesos. Minuta redactada y presentada por el abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Aysén Gonzalo Hernán Aránguiz Valenzuela. En comprobante, previa lectura, firman junto al Notario que autoriza. Se da copia. Escritura ingresada al Libro de Escrituras Públicas con el número tres mil ochocientos cuarenta y seis guión dos mil dieciocho.-

Doy fé,0

*[Handwritten signature]*  
**GABRIEL EMIR PÉREZ AROS**

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGION DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

*[Handwritten signature]*  
**ISABEL AMINTA RONCALLO FANDIÑO**  
**DIRECTORA REGIONAL**

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (FUNDACIÓN INTEGRA)**

Autorizo en conformidad al art.402 del Código Orgánico de Tribunales.- Doy fé. Coyhaique, 23 de enero de 2019.-

CONFORME CON SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.  
COYHAIQUE 11 ABR 2019  
PRIMERA NOTARIA  
COYHAIQUE

**JUAN ALEJANDRO JARA RIQUELME**  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**1ª NOTARIA**  
**COYHAIQUE**

*[Circular stamp: TRIBUNAL DE JUSTICIA COYHAIQUE]*



**JUAN CARLOS SAN MARTÍN MOLINA**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

**PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE**

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478  
COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



N° 404.-

**COMPLEMENTACIÓN**

**CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA**

**FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

**A**

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ (FUNDACIÓN INTEGRAL)**

REP. N° 1088-2019

**EN COYHAIQUE REPUBLICA DE CHILE**, a cuatro de abril del año dos mil diecinueve, ante mí, **JUAN CARLOS SAN MARTIN MOLINA**, chileno, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Coyhaique, con Oficio en calle Veintiuno de Mayo número quinientos cincuenta y uno; comparece el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, representado, según se acreditará, por don **GABRIEL EMIR PÉREZ AROS**, cédula de identidad número doce millones quinientos cuarenta mil novecientos guión ocho, chileno, ingeniero civil en informática, soltero, quien comparece en su carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ambos domiciliados para estos efectos en calle Plaza número trescientos sesenta y uno de la comuna de Coyhaique; y por la otra parte, doña **ISABEL AMINTA RONCALLO FANDIÑO**, cédula de identidad número doce millones ciento dieciocho mil novecientos ochenta y cinco guión dos, chilena, casada, asistente

social, en representación, según se acreditará, de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ (FUNDACIÓN INTEGRÁ)**, Persona Jurídica chilena de derecho público, Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en General Baquedano número veintiuno, comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ambos comparecientes mayores de edad, quienes me han acreditado su identidad con sus cédulas respectivas, y exponen: **PRIMERO:** Que el Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales y la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (FUNDACIÓN INTEGRÁ) suscribieron Contrato de Concesión Gratuita, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, ante don Luis Alejandro Contreras Pavez, suplente del Notario Público de la Primera Notaría de Coyhaique don Juan Carlos San Martín Molina, Repertorio de Instrumentos Públicos número tres mil ochocientos cuarenta y seis guión dos mil dieciocho, respecto del inmueble fiscal signado como Sitio número ocho de la Manzana once, ubicado en Calle dieciocho de septiembre número doscientos noventa y dos, de la localidad de Villa La Tapera, comuna de Lago Verde, provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número seiscientos nueve guión uno; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco a fojas ciento cuarenta y ocho número doscientos treinta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres; singularizado en el Plano número once mil ciento dos guión mil guión C.U.; I.D. Catastral número doscientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho, con una superficie de novecientos cuarenta y cinco metros

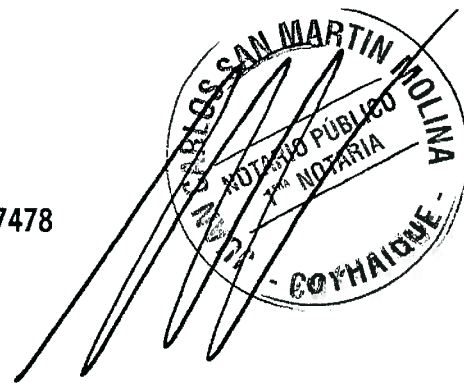
JUAN CARLOS SAN MARTÍN MOLINA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA



cuadrados; con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano: **NORTE:** Sitio número uno, en línea recta de veinticinco coma cero cero metros; y parte del sitio número dos, en línea recta de cinco coma cero cero metros. **ESTE:** Sitio número siete, en línea recta de treinta coma quince metros. **SUR:** Calle dieciocho de septiembre, en línea recta de treinta y tres coma cero cero metros. **OESTE:** Calle Bernardo O'Higgins, en línea recta de treinta coma cero cero metros. **SEGUNDO:** Que, a fin de subsanar errores consignados en la escritura citada, las partes introducen la siguiente complementación: a) Se **complementa la escritura ya mencionada, agregando la cláusula "VIGÉSIMA CUARTA" con el siguiente tenor:** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, quedando compuesto en este acto por Doña María Francisca Navarro Barriga, abogada en representación del MBN, o quien le suceda en el cargo de jefe de la División Jurídica de esta repartición pública; Por parte de la concesionaria Don Federico Alles Arriagada Director Jurídico de la Fundación, o quien la Fundación designe en su reemplazo en su oportunidad y Don Alejandro Romero Seguel, designado de común acuerdo, abogado y docente de la Universidad de Los Andes, quien presidirá este Tribunal, las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que estos se nombren





independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designado por cada una de las partes serán pagados por la parte que los designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagadas por ambas partes por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial **TERCERO:** Los comparecientes declaran que todo lo no complementado de la escritura de Concesión Gratuita señalada en la cláusula primera de este instrumento, continúa plenamente vigente para todos los efectos legales. **CUARTO: Personerías:** La personería de don **GABRIEL EMIR PÉREZ AROS**, para actuar en representación del Fisco de Chile, Ministerio de Bienes Nacionales, consta del Decreto número sesenta y dos de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. Por su parte, la personería de doña **ISABEL AMINTA RONCALLO FANDIÑO**, para actuar en representación de la Fundación Educacional para el desarrollo de la Niñez (Fundación Integra), consta del Poder Especial suscrito ante doña Verónica Salazar Hernández, Notario suplente de la titular doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio número cinco mil setenta y dos guión dos mil dieciocho, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, documentos que no se insertan a petición de los comparecientes y que el Ministro de Fe que autoriza ha tenido a la vista. **QUINTO:** Facultase al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y demás trámites necesarios para llevar a cabo la rectificación materia de este acto jurídico. Minuta redactada por el abogado de Unidad Jurídica de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales - Región de Aysén, don Gonzalo Hernán Aránguiz Valenzuela. En comprobante, previa lectura y ratificación firman los comparecientes y estampan su impresión dígito pulgar



**JUAN CARLOS SAN MARTÍN MOLINA**

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

**PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE**

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA

derecho junto al notario que autoriza. Se da copia. Escritura anotada en el libro Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número mil ochenta y ocho guión es mil diecinueve.- Do y fé.-

  
GABRIEL EMIR PÉREZ AROS

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES

NACIONALES REGION DE AYSÉN DEL GENERAL

CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

  
ISABEL AMINTA RONCALLO FANDINO

DIRECTORA REGIONAL

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO

INTEGRAL DE LA NIÑEZ (FUNDACIÓN INTEGRAL)



CONFORME CON SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.

COYHAIQUE 10 ABR 2019

PRIMERA NOTARIA  
COYHAIQUE



**UTILIZADO**  
CONFIRMADO  
CONFIRMADO  
CONFIRMADO  
CONFIRMADO

CONFIRMADO  
CONFIRMADO  
CONFIRMADO  
CONFIRMADO  
CONFIRMADO

CONFIRMADO

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese  
y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Felipe Ward Edwards', written in a cursive style.

**FELIPE ANDRES WARD EDWARDS**  
**Ministro de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Aysén Del Gral. Carlos Ibañez Del Campo.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **652f4410-5b0e-471b-aaad-bab3c0ce70f4**